



PROPUESTAS CONCURSO DE TRASLADOS AUTONÓMICO

2013-2014

Introducción.

Como todos los cursos anteriores, debemos repetir reivindicaciones muy similares. Esperamos que, en esta ocasión, el Departamento las considere y sea posible **negociar mejoras** en el baremo, amparado este deseo de negociación por el **Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que señala que:** “En la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se constituirán Mesas sectoriales de negociación para la negociación colectiva y la determinación de las condiciones de trabajo en los sectores específicos (...)”.

La primera de nuestras reivindicaciones, que engloba a todas las demás, es la defensa (o, dadas las circunstancias, la **recuperación**) **de los principios de mérito y capacidad** y de la **máxima objetividad posible** en la valoración. Por ello, APS vuelve a plantear al Departamento de Educación las siguientes propuestas:

a) Punto 1.1.1 Antigüedad en el centro.

El baremo de méritos define la permanencia en el centro, de forma literal, como “cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo **en el centro desde el que concursa**”. APS solicita que, para otorgar la puntuación de este apartado, la permanencia ininterrumpida en el centro **sea efectiva** y, que aquellos docentes que se encuentran en comisión de servicios desempeñando servicios contemplados en el

© aps asociación de profesores de secundaria de navarra. c/ tajonar 14 (cap pamplona, aula 31)
nafarroako bigarren hezkuntzako irakasleen elkarte. taxoare 14 (irufeko ilz, 31 ikasgela)

t 948 247 194 / e apsnavarra@gmail.com

apartado 6.4 (Jefatura de Unidad Técnica, Negociado, Sección, Dirección de Servicio o superior, Función Inspectora en la Administración educativa) del baremo de méritos de este concurso de traslados **no puedan acumular** la puntuación del apartado 1.1.1 y 6.4 , valorándose la que pudiera resultar más ventajosa para el concursante. De no hacerse así, la valoración de la permanencia en el centro será claramente fraudulenta y se estará discriminando al profesor que ejerce la docencia directa a favor de quien se encuentra en un cargo no docente de la administración educativa.

Además de esto, APS solicita (una vez más) que se establezca un **límite de tiempo real y razonable para las Comisiones de Servicio**, transcurrido el cual las plazas de aquellos profesores que sobrepasen ese límite, sean **liberadas** y ofertadas en **Concurso de Traslados** .

b) Punto 1.1.2 del Baremo. Situación de Provisionalidad.

Solicitamos que se modifique la puntuación otorgada a cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación, valorando la misma en 1 punto. El motivo de esta petición es que tal puntuación equipara, en los dos primeros años, al funcionario a quien en su primer concurso forzoso le adjudican destino con aquellos que no lo consiguen.

Hay que tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1.- La primera vez que se participa en concurso de traslados con carácter obligatorio para los funcionarios que han superado la fase de prácticas, la participación se hace en función de la puntuación obtenida en el concurso oposición y no de los méritos reales del concursante.
- 2.- A partir de este primer año, la participación de todos aquellos concursantes que, habiendo aprobado la oposición, siguen en expectativa de destino y, por tanto, concursan con carácter forzoso, se hace considerando su puntuación real, independientemente ya de la posición obtenida en el concurso oposición.
- 3.- El concurso de traslados a nivel nacional, exige la permanencia mínima de dos años en la plaza desde la que se concursa.

4.- El concurso de traslados de la Comunidad Foral no exige este requisito.

5.- El problema surge cuando en determinadas especialidades en el primer concurso de traslados, en el que todos los funcionarios que han superado la fase de prácticas participan con carácter forzoso, el número de plazas ofertadas no permite adjudicar una plaza a todos los concursantes. Esto puede generar una clara situación de desigualdad entre los funcionarios que han aprobado la oposición el mismo año. Aquellos que obtuvieron mejor puntuación en la oposición y obtienen su primer destino definitivo se pueden ver perjudicados respecto a aquellos que no la obtuvieron y se verán obligados a concursar el año próximo para obtenerlo.

Por una parte si obtuvieron una plaza en su primer concurso forzoso y este fue de **ámbito autonómico**, al año siguiente, siendo la convocatoria del concurso de traslados de **ámbito nacional**, no pueden acceder a las plazas que se ofertan en la misma, pues la convocatoria exige, como ya se ha mencionado, la permanencia durante dos años en la misma plaza, requisito que ellos no cumplen. Por otra parte, si obtuvieron una plaza en su primer concurso forzoso y este fue de **ámbito nacional**, al año siguiente, siendo la convocatoria de **ámbito autonómico**, sí pueden participar, pero en este caso todos los concursantes del mismo año de oposición (quienes ya tienen destino definitivo y quienes concursan con carácter forzoso) acuden con los puntos que acrediten según el baremo de la convocatoria. La posición obtenida en el concurso-oposición ya no se tiene en cuenta y la posición en este concurso de traslados es resultado del baremo del mismo. Esto lleva a que quienes obtuvieron mejor posición y concursan voluntariamente compiten con quienes obtuvieron peor puesto en la oposición y concursan con carácter forzoso. Si la puntuación, según el baremo de estos últimos, es superior a la de sus compañeros de oposición, estarían por delante de estos para elegir las plazas ofertadas en el concurso de traslados (en muchas ocasiones los mismos méritos que se alegan para el concurso de traslados ya fueron acreditados para el concurso oposición, luego les permitieron acceder a un puesto superior al que obtuvieron aquellos que con igual o superior puntuación en la oposición carecían de méritos en la fase de concurso).

Podría darse el caso de que una persona que con una nota de 10 en la fase oposición y sólo un 1 en la fase concurso, quedando por delante de otra persona con una nota 5 en la fase oposición y 5,5 en la fase concurso, obtuviera el primer año un destino definitivo, mientras la segunda permanece en expectativa. Al año siguiente, de poder concursar ambos (en el caso de

ser el concurso de ámbito autonómico), si sólo se tuvieran en cuenta los méritos, el primero, que obtuvo un 10 en el examen de oposición, estaría detrás de quien obtuvo un 5 en el examen. La situación, que es frecuente, es también claramente injusta. Este problema **se evitaría** si la convocatoria del concurso-oposición llevara aparejada la existencia del mismo número de plazas que las convocadas y éstas fueran adjudicadas, superada la fase de prácticas. Esto es lo que APS considera lo adecuado pero, mientras esta situación no se dé, una manera de minimizar esta desigualdad sería conceder mayor puntuación a quienes ya tienen una plaza definitiva respecto a quienes aún siguen en expectativa de destino. Por eso defendemos que la provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación, se valore con 1 punto.

c) Punto 2 del baremo: Pertenencia a los Cuerpos de Catedráticos.

Solicitamos que las puntuaciones otorgadas a este apartado vuelvan a ser las recogidas en la convocatoria de 2009-2010, es decir: 6 puntos por pertenencia al cuerpo y 0,50 puntos por año y fracciones de año computadas a razón de 0,04 puntos por mes completo por permanencia en la antigüedad en el cuerpo.

d) Punto 3 del baremo: Méritos académicos.

Se solicita la **supresión de la limitación máxima**. Establecer limitaciones (10 puntos) a la consecución de méritos académicos es un **menosprecio** intolerable al esfuerzo los docentes. Si, además, esta restricción viene acompañada por la **desproporcionada valoración del desempeño de cargos en la administración educativa** la situación resulta ofensiva (20 puntos, exactamente el doble -ver punto 4, a continuación-).

e) Punto 4 del Baremo: Desempeño de cargos directivos y otras funciones

La valoración del desempeño de funciones docentes recogidas en el punto 4.3. "otras funciones docentes", **es insignificante** (1 punto por curso lectivo y un máximo de 5), mientras la valoración de los cargos no docentes y de libre designación en el Departamento de Educación (Jefaturas de Unidad Técnica, Negociado, Sección, Dirección de Servicio o asimilados en la Administración educativa) **es desproporcionadamente superior** (1,50 puntos por curso

lectivo y un máximo de hasta 15 puntos) Según este baremo, **un profesor que hubiera permanecido diez años sin impartir clase mientras ocupa un cargo en el Departamento, alcanzaría la puntuación máxima sin necesidad de acreditar ni un sólo mérito académico o docente**. Este baremo podría ser lógico en un concurso de traslados para directivos o asesores, pero es absurdo y discriminador para los profesores en un concurso de traslados de docentes.

Desde APS exigimos al Departamento de Educación una adecuación de las puntuaciones que respete y valore como merece la función docente y el principio de mérito y capacidad, en lugar de premiar a quienes no están ejerciendo la docencia.

Esta modificación que reclamamos es perfectamente posible, puesto que el Real Decreto por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes no establece ninguna puntuación concreta sino que se limita a marcar un límite máximo de 15 puntos para el apartado "6. Otros méritos".

f) Punto 5 del Baremo: Formación y perfeccionamiento

Solicitamos:

1º.- La eliminación del tope máximo de puntos. Nuevamente, parece que para el Departamento de Educación es necesario acotar a un máximo de 10 puntos las posibilidades de formación y perfeccionamiento del profesorado, mientras el "desempeño de cargos directivos y otras funciones" es merecedor de un trato mucho más favorable, pues se le concede hasta 20 puntos (otra vez, el doble).

2º.- Un control efectivo de la "calidad" de los cursos realizados a efectos de puntuación. No todos los cursos deben recibir la misma valoración.

3º.- Que los criterios de puntuación de las comisiones de valoración sean públicos y, por lo tanto, conocidos por los concursantes, además de idénticos para todas las comisiones de valoración y de carácter estable.

g) Punto 4.3 “ Otras funciones docentes ”, en comparación con el punto 6.4 (“ Otros méritos”) del apartado 6.4. del Baremo.

Solicitamos que se corrija la **desproporción** existente entre la valoración del desempeño de funciones educativas (Coordinador/a de Ciclo de Primaria; Coordinador de área en los IESOS Jefe/a de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Asesor/a de Formación Permanente o Director/a de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Coordinador de unidades de apoyo educativo; Responsable o coordinador de Equipo de zona de educación de adultos; desempeño de la Acción tutorial -1 punto-) y el desempeño de cargos en las administraciones educativas (Jefaturas de Unidad Técnica, Negociado, Sección, Dirección de Servicio o asimilado en la Administración educativa -1,50 puntos-). Se trata de valorar la práctica docente, luego no tiene sentido valorar con mayor puntuación el desarrollo de tareas administrativas que el desempeño de tareas docentes.

h) Punto 6. Otros Méritos

Considerando que el mérito y la capacidad deben ser los principios que rijan todo procedimiento relacionado con la función pública, y también todo Concurso de Traslados, resulta (en el mejor de los casos) incomprensible, que los méritos recogidos en el **apartado 6.4**, referidos a **servicios prestados dentro de la administraciones educativas** (Jefatura de Unidad Técnica, Negociado, Sección, Dirección de Servicio o superior, Función Inspector) y no a méritos, no tengan otro límite que los 15 puntos que suponen la valoración máxima atribuida al apartado 6, mientras que otros claramente **académicos**, como las publicaciones de carácter didáctico o científico, los proyectos de investigación o los méritos artísticos y literarios, vean recortada su puntuación máxima de forma bochornosa. **Compárense:**

◊ Los 15 puntos de méritos por servicios prestados en jefaturas, asesorías o Inspección con los “hasta 8 puntos” que se permite obtener por publicaciones.

◊ Los 15 puntos de méritos por servicios prestados en jefaturas, asesorías o Inspección con los “hasta 2,5 puntos” que se pueden conceder por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional.

◊ Los 15 puntos de méritos por servicios prestados en jefaturas, asesorías o Inspección con los “hasta 2,5 puntos” por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional, composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal, conciertos como director, solista, bailarín, solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...), exposiciones individuales o colectivas...

Por todo lo anterior, **solicitamos**:

1º.- Que en el punto 6.1. “Publicaciones”:

- Se suprima la limitación de hasta 8 puntos pudiendo alcanzarse en el mismo el tope máximo del punto 6 (15 puntos), exactamente igual que en relación con el desempeño de cargos de jefaturas, asesorías o Inspección.

- Se incrementen las puntuaciones otorgadas a las diferentes situaciones recogidas en los apartados Libros y Revistas.

- Un control efectivo de la “calidad” de las publicaciones a efectos de puntuación.

2º.- Que en el punto 6.2. “Premios”:

- Se suprima la limitación de hasta 2,5 puntos, pudiendo alcanzarse en el mismo el tope máximo del punto 6 (15 puntos), exactamente igual que en relación con el desempeño de cargos de jefaturas, asesorías o Inspección.

3º.- Que en el punto 6.3. “Méritos artísticos y literarios”:

- Se suprima la limitación de hasta 2,5, pudiendo alcanzarse en el mismo el tope máximo del punto 6 (15 puntos), exactamente igual que en relación con el desempeño de cargos de jefaturas, asesorías o Inspección.

- Un control efectivo de la “calidad” y relevancia de los méritos y literarios.

4º.- Que los criterios de puntuación de las comisiones de valoración sean públicos en todos sus apartados y, por lo tanto, conocidos por los concursantes, además de idénticos para todas las comisiones de valoración y de carácter estable.

Además, respecto a la documentación justificativa, **APS solicita:**

1º.- Que no sea necesario presentar los ejemplares correspondientes de libros o revistas si se presenta un certificado de la editorial, pues es absurdo por motivos que no debería ser necesario explicar. Además, entendemos que la presentación del certificado de las publicaciones, tal y como se solicita en el apartado 6.1. del baremo, constituye un obstáculo para el reconocimiento del mérito y capacidad de los funcionarios, por el hecho de que gran parte de las revistas internacionales se niegan a expedir un certificado tal y como se exige en dicho baremo. Por lo tanto, pedimos que, con respecto a este requisito, se tenga en cuenta la autenticidad de las publicaciones mediante consulta del ejemplar, copia compulsada o referencia bibliográfica en las bases de datos de publicaciones científicas reconocidas.

2º.- Que en el caso de los conciertos, sea suficiente con la presentación de los “programas donde conste la participación del interesado”, en lugar de requerir una “certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como Director, solista o solista con orquesta/grupo” que, en muchas ocasiones y por diferentes razones, será imposible de conseguir.

Por último, APS quiere presentar dos alegaciones más:

1ª.- Que las vacantes ofertadas en los **dos primeros cursos de Secundaria Obligatoria** que hayan quedado desiertas una vez resueltas las convocatorias de Concurso de Traslados de Maestros, se oferten para su provisión entre funcionarios correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, tal y como establece la normativa vigente.

2ª.- En cuanto a la oferta de plazas a concurso de traslados, APS expone que:

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de

ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, dice, en su artículo 14 (“Requisitos específicos para solicitar determinados puestos”): *Las Administraciones educativas, de acuerdo con su planificación educativa, podrán ofertar plazas o puestos para cuya cobertura se requieran requisitos específicos en la forma en que se determine en las correspondientes normas procedimentales de las respectivas convocatorias.*

Por su parte, la Resolución 70/2011, de 1 de marzo, de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación, por la que se establecen las bases para la impartición de los programas plurilingües de inglés en Educación Secundaria y se convoca el programa plurilingüe de Secciones Bilingües de Inglés en nuevos centros en el curso 2011-2012, dice, en su Anexo 1:

3.3. Sólo se autorizarán secciones bilingües a aquellos centros que puedan garantizar la continuidad del programa a lo largo de la etapa con profesorado capacitado y con destino definitivo en el centro.

Anteponiéndonos a la posibilidad de que el Departamento quisiera ofertar alguna plaza con un requisito de perfil lingüístico, APS quiere manifestar sus dudas sobre la compatibilidad de la oferta de este tipo de plazas con disposiciones legales de orden superior, por lo que solicita al Departamento una aclaración sobre sus intenciones al respecto. En cualquier caso, sea esta o no la intención del Departamento, APS exige que no se oferten plazas en su totalidad con dicho requisito, toda vez que otros profesores, en otras áreas, podrían asegurar el mantenimiento, si fuera el caso, del programa plurilingüe, en el que hay flexibilidad para impartir unas u otras materias en Inglés. Es decir: el plurilingüismo no es una característica intrínseca de determinada plaza, sino que es el resultado de las circunstancias y de la planificación realizada. Además, este programa es optativo y está siempre condicionado a que el centro disponga de antemano de los recursos necesarios, como establece la Resolución de la Directora General de Ordenación. Podría darse otra circunstancia: que otro profesor del mismo centro y de la misma especialidad se hiciera cargo eventualmente de la asignatura en Inglés, con lo que el profesor que había ocupado la plaza acabaría dando las clases en castellano, al no ser ya necesaria su habilidad lingüística, habiendo, eso sí, asegurado una plaza

en propiedad por delante de otros docentes con una mayor antigüedad o con mayores méritos para ocupar aquella plaza.

En Pamplona, a 9 de octubre de 2013.

Asociación de Profesores de Secundaria de Navarra